

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCV

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 30 de junio de 2022

Núm. Ext. 258

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Turismo y Cultura

MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO TAKHIL-SUKUT.

folio 0835

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

ACUERDO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.

folio 0842

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Turismo y Cultura

Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto que modifica el diverso que contiene las Bases de Creación del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Ext. 222, de fecha 5 de junio de 2017, así como de la cláusula séptima del Contrato del Tercer Convenio Modificatorio y de reexpresión del Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut, identificado administrativamente con el número 742884, antes número 050064-5 y en cumplimiento del Acuerdo de Comité Técnico número FT/ORD/002/009/22, tomado en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo de 2022, el Comité Técnico en uso de sus atribuciones, emite las siguientes modificaciones a las Reglas de Operación, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado número Ext. 369 de fecha 18 de noviembre de 2010, quedando de la siguiente manera:

Modificación a las Reglas de Operación del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut

Único.- Se modifican los artículos 3º fracción III, 6º fracciones I, II incisos a), b), c), d), III, IV y último párrafo, 12º fracción II, 19º fracción X de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado número Ext. 369 de fecha 18 de noviembre de 2010, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3º .- (...)

I. (...)

II. (...)

III. DECRETO: Decreto que Establece las Bases para la Creación del FIDEICOMISO Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut de fecha 24 de marzo del 2005, reformado el 18 de noviembre de 2005, 12 de marzo de 2010 y 5 de junio de 2017.

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

VII. (...)

VIII. (...)

IX. (...)

Artículo 6º .- (...)

I. Presidente: El Secretario de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz;

II. Vocales:

a) Un representante designado por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz;

b) Un representante designado por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz;

c) Un representante designado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz; y

d) Un representante designado por la Universidad Veracruzana;

III. Un Comisario Público, que será designado por la Contraloría General del Estado, quien tendrá voz, pero no voto.

IV. Un Secretario Técnico, que será designado por el Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto, con las facultades y obligaciones contempladas en la normatividad aplicable.

Por cada uno de los miembros titulares, salvo el comisario público y el Secretario Técnico, se nombrará un suplente, quien tendrá voz y voto, exclusivamente en ausencia del Titular. También podrá comparecer en las reuniones del Comité Técnico un representante de la Fiduciaria, con voz pero sin voto. Los miembros del Comité Técnico asumen el ejercicio de su cargo de manera honorífica, por lo que no tienen derecho de recibir ningún tipo de remuneración.

Artículo 12º.- (...)

(...)

- I. (...)
- II. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando lo convoque por escrito el Secretario Técnico, por si o a petición de alguno de los vocales, con 2 días hábiles de anticipación.
- III. (...)

Artículo 19º.- (...)

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. (...)
- IX. (...)
- X. Autorizar que se realicen auditorías, revisiones y evaluaciones al Fideicomiso, a través de los Órganos Internos de Control y de los Despachos Externos, que en su caso designe la Contraloría General del Estado. Los honorarios de los auditores externos, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio Fideicomitado.
- XI. (...)
- XII. (...)
- XIII. (...)

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Modificaciones a las Reglas de Operación entraron en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Técnico.

Segundo. La vigencia de las Modificaciones realizadas a las Reglas de Operación tendrá la misma vigencia que el FIDEICOMISO.

Mtro. Iván Francisco Martínez Olvera

Presidente
Rúbrica.

C.P. Randolph Tapia Salgado

Vocal Suplente de la Secretaría de Finanzas y Planeación
Rúbrica.

Mtra. Ana María Aguilar Hernández

Vocal Suplente del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de Veracruz
Rúbrica.

Lic. Manuel Arturo Domínguez Galván

Vocal Suplente de la Secretaría de Desarrollo Social
del Estado de Veracruz
Rúbrica.

Dr. León Alfonso Colorado Hernández

Vocal Suplente de la Universidad Veracruzana
Rúbrica.

I.G.E. Samara Ruíz Solís

Comisaria Pública
Rúbrica.

Lic. Alejandro Coria Bretón

Secretario Técnico
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en Sesión Extraordinaria celebrada el trece de junio de dos mil veintidós, determinó lo siguiente:

“...-----**QUINTO.-** Acto seguido, se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura, con la Convocatoria para integrar el Registro Estatal de Peritos correspondiente al año dos mil veintitrés:

C O N S I D E R A N D O:

-----**I.-** El Consejo de la Judicatura de conformidad con lo establecido en el numeral 103 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene entre otras atribuciones, el emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para el adecuado ejercicio de las funciones de los Tribunales, Juzgados y Órganos Administrativos, así como el personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----**II.-** Que acorde con lo dispuesto por las fracciones I, XX, XXXI y XLI, del artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura, es el Órgano encargado de la Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene a su cargo el registro de los profesionales que, en calidad de peritos y de conformidad, con lo dispuesto en la ley, puedan fungir como auxiliares de la administración de justicia.

-----**III.-** De ahí que, conforme lo previsto en el artículo 38 del Reglamento Interno de la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos, así como de los Lineamientos para la certificación de Peritos Auxiliares de Justicia del Poder Judicial del Estado; se estima procedente la aprobación de la **Convocatoria para integrar el Registro Estatal de Peritos correspondiente al año dos mil veintitrés**; por ello, se expide el presente:

A C U E R D O:

-----**PRIMERO.-** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado; 103 fracción I, II, V y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 8 fracción VII, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; **APRUEBA:** La Convocatoria para integrar el Registro Estatal

de Peritos correspondiente al año dos mil veintitrés.- Con fundamento en el artículo 103 fracciones II y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz, con la finalidad de elaborar la lista de personas que puedan actuar como auxiliares en la administración de justicia para los asuntos del orden civil, familiar, penal, especializados para adolescentes y de jurisdicción concurrente, ejerciendo la función pública de peritaje en los asuntos judiciales para el año dos mil veintitrés, según las diferentes ramas del conocimiento humano, se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

Para participar en el proceso de selección de las personas que integrarán el Registro Estatal de Peritos para el año dos mil veintitrés, mismo que se sujetará y se regirá conforme a las siguientes:

BASES Y DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA:

PERSONAS A LAS QUE SE DIRIGE. Podrán participar en esta convocatoria, todas las personas capacitadas para formular dictámenes en las ciencias, técnicas, artes y oficios, realizar interpretaciones o traducciones, necesarios para el auxilio de la impartición de justicia.

SEGUNDA:

DE LA FUNCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS. Las personas que integren el Registro Estatal de Peritos serán auxiliares en la impartición de justicia y, al prestar la función pública de peritaje, deberán actuar con profesionalismo, objetividad, imparcialidad y efectiva disponibilidad, ante las autoridades jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado que así lo requieran en el desahogo de los asuntos de su competencia. Su actuación deberá ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, Reglamento Interno del Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos y demás ordenamientos legales aplicables.

La inclusión de los aspirantes en el Registro Estatal de Peritos no les confiere el carácter de servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz, ni constituye una relación laboral con el mismo.

TERCERA:

MATERIAS O ÁREAS EN LAS QUE SE PODRÁ PARTICIPAR. Podrán participar en la presente convocatoria todos los profesionistas, técnicos o prácticos en cualquier materia científica, técnica, arte u oficio, interesados en formar parte del Registro Estatal de Peritos para el año dos mil veintitrés, la cual se compondrá de las ramas y especialidades del conocimiento humano de interés para los asuntos que se ventilan ante los órganos del Poder Judicial del Estado, como son las siguientes, las cuales se enumeran en forma enunciativa mas no limitativa:

- I. Ciencias de la comunicación o información
 - a) Medios de comunicación
 - b) Medios masivos
 - c) Periodismo
 - d) Publicidad
 - e) Relaciones humanas

- f) Relaciones públicas
- II. Comercio exterior y aduanas
 - a) Arancel de mercancías
 - b) Valoración aduanera de mercancías
- III. Competencia económica
- IV. Contabilidad
 - a) Auditoría interna
 - b) Economía
 - c) Finanzas
- V. Criminología
 - a) Absorción atómica
 - b) Audio, video y fotografía
 - c) Balística
 - d) Criminalística
 - e) Dactiloscopia
 - f) Documentoscopia
 - g) Explosivos
 - h) Grafoscopia
 - i) Poligrafía
- VI. Desarrollo urbano
- VII. Ecología
 - a) Impacto ambiental
 - b) Maquinarias térmicas, procesos de combustión y contaminación ambiental
- VIII. Educación o pedagogía
 - a) Educación de adultos
 - b) Educación especial
 - c) Evaluación educacional
 - d) Sistemas educativos avanzados
- IX. Enfermería
 - a) Administración de los servicios de enfermería
 - b) Cuidados intensivos
 - c) Enfermería integral
 - d) Enfermería general
 - e) Gerontología
 - f) Hospitalización
 - g) Pediatría
 - h) Podología
 - i) Quirúrgica
 - j) Salud pública
- X. Ingeniería
 - a) Eléctrica
 - b) Civil
 - c) Industrial
 - d) Mecánica y eléctrica
 - e) Tecnologías de la información
 - i. Informática
 - ii. Telecomunicaciones
- XI. Intérpretes
 - a) Lengua de Señas Mexicanas (LSM)
 - b) Lenguas extranjeras
 - i. Alemán-español, español-alemán
 - ii. Checo-español, español-checo
 - iii. Chino mandarín-español, español-chino mandarín

- iv. Coreano-español, español-coreano
- v. Euskera-español, español-euskera
- vi. Francés-español, español-francés
- vii. Holandés-español, español-holandés
- viii. Inglés-español, español-inglés
- ix. Italiano-español, español-italiano
- x. Japonés-español, español-japonés
- xi. Latín-español, español-latín
- xii. Polaco-español, español-polaco
- xiii. Portugués-español, español-portugués
- xiv. Rumano-español, español-rumano
- xv. Ruso-español, español-ruso
- xvi. Ucraniano-español, español-ucraniano
- xvii. Otros idiomas
- c) Lenguas indígenas
 - i. Náhuatl
 - ii. Totonaco
 - iii. Huasteco
 - iv. Popoluca
 - v. Mixe
 - vi. Zoque
 - vii. Chinanteco
 - viii. Zapoteco
 - ix. Mazateco
 - x. Mixteco
 - xi. Otomí
 - xii. Tepehua
 - xiii. Náhuatl de la Huasteca
 - xiv. Náhuatl de la Sierra de Zongolica
 - xv. Náhuatl del Sur
- XII. Mecánica
- XIII. Medicina
 - a) Cirugía general
 - b) Ginecología y obstetricia
 - c) Medicina general
 - d) Medicina legal
 - e) Psiquiatría
 - f) Toxicología
- XIV. Protección civil
 - a) Incendios y explosiones
 - b) Siniestros
- XV. Psicología
 - a) Psicología clínica
 - b) Psicología conductual
 - c) Psicología educativa
 - d) Psicología general
 - e) Psicología industrial
 - f) Psicología infantil
 - g) Psicología laboral
 - h) Psicología social
- XVI. Química y laboratorio
 - a) Análisis clínicos
 - b) Pruebas genéticas de paternidad

- c) Química general
- d) Química industrial
- XVII. Soldadura
- XVIII. Topografía
- XIX. Trabajo social y desarrollo humano
- XX. Traducción
 - a) Alemán-español, español-alemán
 - b) Catalán-español, español-catalán
 - c) Checo-español, español-checo
 - d) Chino mandarín-español, español-chino mandarín
 - e) Coreano-español, español-coreano
 - f) Euskera-español, español-euskera
 - g) Francés-español, español-francés
 - h) Gallego-español, español-gallego
 - i) Hindi-español, español-hindi
 - j) Holandés-español, español-holandés
 - k) Inglés-español, español-inglés
 - l) Italiano-español, español-italiano
 - m) Japonés-español, español-japonés
 - n) Latín-español, español-latín
 - o) Polaco-español, español-polaco
 - p) Portugués-español, español-portugués
 - q) Rumano-español, español-rumano
 - r) Ruso-español, español-ruso
 - s) Ucraniano-español, español-ucraniano
 - t) Urdu-español, español-urdu
 - u) Otros idiomas
- XXI. Tránsito y vialidad
- XXII. Valuación
 - a) Alhajas y metales
 - b) Antigüedades y obras de arte
 - c) Artes visuales y plásticas
 - d) Bienes agropecuarios
 - e) Bienes inmuebles
 - f) Bienes muebles
 - g) Colección de sellos postales
 - h) Equipos y procesos industriales
 - i) Instalaciones eléctricas
 - j) Máquinas y herramientas
 - k) Vehículos automotrices y diésel
 - l) De negocios

CUARTA:

FUNDAMENTO. De conformidad con los artículos 56 fracciones IX y XV y 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1252 del Código de Comercio; 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 103 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; 88 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; 272 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz; 401 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz; 38, 40, 41 y 42 del Reglamento Interno de la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos; 6, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para la Certificación de Peritos auxiliares de Justicia del Poder Judicial del Estado de

Veracruz, todos los interesados en formar parte del Registro Estatal de Peritos para el año dos mil veintitrés deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana, o extranjero con residencia legal, empero, las personas que se enlisten, al protestar cumplir su encargo, deberán someterse expresamente en cada caso a las leyes mexicanas para todos los efectos de los peritajes que vayan a desempeñar; teniendo conocimientos y dominio del idioma español, en caso de que tengan como lengua natal un idioma extranjero o indígena, independientemente de la(s) rama(s) y especialidad(es) en las que deseen aplicar;
- II. Tener título en el arte, ciencia o técnica de la materia en la que deseen ingresar, en caso que estén legalmente reglamentados. En este supuesto, será necesario que tengan un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, el cual se contará a partir de la expedición de la cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio correspondiente por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o del documento que avale sus conocimientos por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente;
- III. Tener conocimientos relacionados con el arte, ciencia o técnica respectiva, en caso que no estén legalmente reglamentados, debiendo acreditar un mínimo de doscientas horas de capacitación académica. Además, será necesario que tengan un mínimo de tres años de ejercicio técnico o artístico, el cual se contará a partir de la expedición del documento más antiguo que avale sus conocimientos;
- IV. Tratándose de disciplinas de reciente aplicación, estén o no reglamentadas, el tiempo mínimo de ejercicio deberá ser igual al tiempo en que inició la aplicación de la citada disciplina, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que se prevén en esta convocatoria;
- V. Dedicarse cotidianamente a las actividades vinculadas al arte, ciencia, o técnica en la que deseen ingresar;
- VI. Observar buena conducta y ser de reconocida honradez y respetabilidad;
- VII. No haber sido condenado por delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena;
- VIII. No haber sido sancionado por los órganos de gobierno, en cualquiera de sus niveles, federal o local, por la comisión de alguna falta grave, en el caso de que se hayan desempeñado como servidores públicos.
- IX. No haber sido dado de baja de manera definitiva del Registro Estatal de Peritos que anualmente elabora el Consejo de la Judicatura de Justicia del Estado, con motivo de algún procedimiento de queja seguido en su contra.
- X. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, preferentemente bajo el régimen de honorarios profesionales y/o actividad empresarial.

QUINTA:

DE LA DOCUMENTACIÓN. Cuando en la presente Convocatoria se requiera de documentación oficial, y en caso de no contar con el documento solicitado, el interesado mediante oficio se comprometerá a entregarlo antes del día veinticinco de noviembre del dos mil veintidós. Los aspirantes que no hayan entregado cualquiera de los requisitos señalados en la presente Convocatoria, no podrán integrar la Lista del Registro Estatal de Peritos para el año dos mil veintitrés, de conformidad con la Base VIGÉSIMA SEGUNDA de la presente Convocatoria.

La presentación de la solicitud de registro señalada en la fracción NOVENA de la presente convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para su registro y participación tanto en el proceso de certificación de Peritos auxiliares de la administración de la justicia y, en su caso, durante el proceso de renovación, así como su conformidad con ellos.

La documentación señalada en la presente convocatoria deberá ser presentada en los términos y plazos establecidos en la convocatoria.

SEXTA:

DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS Y/O EN IDIOMAS DISTINTOS AL ESPAÑOL. Los documentos expedidos por autoridades extranjeras deberán estar apostillados, y aquellos que se encuentren redactados en un idioma diferente al español se acompañarán con la traducción que corresponda; requisito último que también deberá observarse respecto de cualquier documento que se presente en una lengua extranjera.

En todo caso, la traducción de los documentos deberá efectuarse por un profesionalista distinto al solicitante.

SÉPTIMA:

CLASIFICACIÓN DE LOS ASPIRANTES. Para efectos de la presente convocatoria, los interesados en formar parte del Registro Estatal de Peritos para el año dos mil veintitrés se clasificarán en “nuevo ingreso” y “renovación”.

Se entenderá por “renovación” a aquellos aspirantes que figuren en el Registro Estatal de Peritos en el año dos mil veintidós, siempre y cuando soliciten la renovación en la misma rama y especialidad en la que aparezcan inscritos en dicho Registro y tengan vigente su nombramiento.

Se entenderá por “nuevo ingreso” a aquellos aspirantes que:

- No hayan figurado en el Registro Estatal de Peritos en el año inmediato anterior;
- Los que, habiendo figurado en ella, no tengan su nombramiento vigente al momento de la inscripción, con independencia del año, la rama y especialidad;
- Los que, teniendo su nombramiento vigente, soliciten aplicar en alguna otra rama y especialidad distinta a la que están autorizados en el Registro Estatal de Peritos para el año dos mil veintidós.

NUEVO INGRESO

OCTAVA:

FORMATO DE SOLICITUDES Los aspirantes que tengan interés en ser considerados en el Registro Estatal de Peritos para el año dos mil veintitrés, requerirán la presentación de un escrito dirigido a la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos, el cual deberá contener:

- I. Lugar y fecha de elaboración.
- II. La(s) rama(s) y especialidad(es) en la(s) que deseen ser certificados.
- III. Los datos donde puedan ser localizados, tales como domicilio particular y/o de oficina, números telefónicos particulares, celular y/o de oficina, así como correo electrónico, expresando su consentimiento para que dichos datos se publiquen en los medios escritos y electrónicos pertinentes, con el fin de darlos a conocer al público en general, en caso de que se determine su inclusión en el Registro Estatal.
- IV. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de cuál es su idioma o lengua natal.
- V. Una descripción de los documentos que se anexan.

NOVENA:

DOCUMENTACIÓN. Los interesados, junto al escrito de solicitud señalado en la base OCTAVA de esta convocatoria, deberán acompañar la documentación que a continuación se indica:

- I. Un escrito adicional dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
 - a. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no tener impedimento legal alguno;
 - b. Que cuenta con práctica y experiencia, mínima de tres años, en la especialidad para la cual solicita su registro.
 - c. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena;

- d. En caso de haber sido integrante de los órganos de gobierno, en cualquiera de sus niveles, federal o local; deberá señalar, puesto desempeñado y antigüedad y, en su caso, si ha sido sancionado por falta administrativa grave como servidor público; y,
 - e. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, preferentemente bajo el régimen de honorarios profesionales y/o actividad empresarial, debiendo proporcionar la clave respectiva que para tal efecto asigna el Servicio de Administración Tributaria.
- II. Currículum vitae actualizado;
 - III. Una fotografía digital reciente, con las siguientes características:
 - a. Ancho 480 píxeles por Alto: 640 píxeles
 - b. Con una resolución de 300 dpi (puntos por pulgada)
 - c. A color, fondo blanco y ropa negra;
 - d. De la cara, de frente y sin lentes;
 - e. Cabeza, frente y orejas descubiertas;
 - f. Sin sombra y sin fecha;
 - g. Con la mirada hacia la cámara (no selfies);
 - h. El archivo debe ser en formato .jpg
 - IV. Copia de acta de nacimiento o en su caso carta de naturalización y/o documento que acredite residencia legal;
 - V. Escrito de autorización para la notificación electrónica;
 - VI. Copia del título y cédula profesionales, o bien, del documento que avale sus conocimientos expedido o con el reconocimiento de la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente. Estos documentos deberán estar vinculados con la rama y especialidad en la que deseen aplicar;
 - VII. Para las ramas que conforme a la ley no requieran de título profesional expedido por la autoridad competente, no se exigirá el requisito indicado en la fracción anterior. Sin embargo, deberán acreditar, en los términos de la base CUARTA, fracción IV, de la presente convocatoria, sus conocimientos y experiencia en el arte, ciencia o técnica de que se trate, así como su buen desempeño en el desarrollo de las actividades inherentes al mismo, a juicio del Comité;
 - VIII. Copia de los documentos que sustenten antecedentes académicos y profesionales con los que acrediten sus conocimientos y permanente actualización en la ciencia, arte o técnica en la que soliciten su incorporación. Si en la constancia respectiva no se señala el número de horas de capacitación acreditadas, deberá acompañarse un documento complementario expedido por la institución que la otorgó, en el que se especifique, con toda precisión, esa circunstancia;
 - IX. En caso de que tengan como lengua natal un idioma extranjero, con independencia de la(s) rama(s) y especialidad(es) en las que deseen aplicar, podrán acreditar sus conocimientos y dominio del idioma español con los siguientes documentos:
 - a. Constancia de resultados del examen DELE (Diploma de Español como Lengua Extranjera), en el que hayan obtenido un nivel C1 o superior y/o
 - b. Certificado IV o Diploma expedido por la Certificación Nacional de Nivel de Idioma (CENNI), a cargo de la Secretaría de Educación Pública. En caso del Certificado IV deberá contar con una antigüedad no mayor a cinco años desde su expedición, mientras que el Diploma no deberá exceder de diez años;
 - X. Dos cartas de referencias personales que avalen su conducta y solvencia moral (no familiares), en hoja membretada expedida por persona, empresa o dependencia que esté relacionada con la ciencia, arte o técnica de que se trate;
 - XI. Tratándose de intérpretes y traductores de una lengua indígena, podrán presentar original y copia para su cotejo, certificación, o en su caso la constancia en la cual se establezca la lengua que se habla, con la variante o región de donde es originario, expedida por

autoridad o institución pública o privada y/o autoridad tradicional indígena de la localidad o región donde radique o donde se hable la variante lingüística a inscribir; y

XII. Relación de asuntos judiciales en que haya intervenido como perito, en su caso.

TOPOGRAFÍA, GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA Y VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES

DÉCIMA:

DOCUMENTOS. En términos de la base CUARTA, fracciones III y VI, de la presente convocatoria y para efectos de lo previsto en la base NOVENA, fracciones VI y VIII, de la misma, los interesados de nuevo ingreso que deseen incorporarse al Registro Estatal como peritos para el año dos mil veintitrés en topografía, grafoscopia, documentoscopia y valuación de bienes inmuebles, deberán acreditar sus conocimientos en esas ramas de la siguiente manera:

- I. Los aspirantes en topografía con:
 - a. Copia del título y cédula profesionales en ingeniería civil y/o arquitectura. Además, será necesario que tengan un mínimo de tres años de ejercicio profesional, el cual se contará a partir de la expedición de la cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio correspondiente por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o del documento que avale sus conocimientos por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente. O bien,
 - b. Copia de alguna constancia que los acredite como técnicos en topografía, expedida o con el reconocimiento de la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente. En este caso, será necesario que tengan un mínimo de tres años de ejercicio técnico, que se contarán a partir de la expedición de la constancia respectiva.
- II. Los aspirantes en Grafoscopia y Documentoscopia con:
 - a. Copia del título y cédula profesionales de licenciatura en criminología y/o criminalística. Además, será necesario que tengan un mínimo de tres años de ejercicio profesional, el cual se contará a partir de la expedición de la cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio correspondiente por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o del documento que avale sus conocimientos por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente; así como,
 - b. Copia de los documentos que sustenten antecedentes académicos y profesionales en Grafoscopia y/o Documentoscopia, según corresponda, debiendo acreditar un mínimo de doscientas horas de capacitación en cada área. Si en la constancia respectiva no se señala el número de horas de capacitación acreditadas, deberá acompañarse un documento complementario expedido por la institución que la otorgó, en el que se especifique, con toda precisión, esa circunstancia.
- III. Los aspirantes en valuación de bienes inmuebles con:
 - a. Copia del título y cédula profesionales en ingeniería civil y/o arquitectura. Además, será necesario que tengan un mínimo de tres años de ejercicio profesional, el cual se contará a partir de la expedición de la cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio correspondiente por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o del documento que avale sus conocimientos por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente; así como,
 - b. Copia de los documentos que sustenten antecedentes académicos y profesionales en valuación de bienes inmuebles, debiendo acreditar un mínimo de doscientas horas de capacitación en esa área. Si en la constancia respectiva no se señala el número de horas de capacitación acreditadas, deberá acompañarse un documento

- complementario expedido por la institución que la otorgó, en el que se especifique, con toda precisión, esa circunstancia. O bien,
- c. Copia del título y cédula profesionales de maestría o especialidad en valuación. Asimismo, será necesario que tengan un mínimo de tres años de ejercicio profesional, el cual se contará a partir de la expedición de la cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio correspondiente por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o del documento que avale sus conocimientos por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente. Ahora bien, en caso de que la maestría o especialidad en valuación tenga como antecedente académico una carrera profesional en ingeniería civil y/o arquitectura, los cinco años de ejercicio profesional comenzarán a computarse a partir de la expedición de la cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio de la licenciatura por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o del documento que avale sus conocimientos por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente. En este caso, deberá anexarse, además, copia del título y cédula profesionales en ingeniería civil y/o arquitectura. O bien,
 - d. En el caso de los corredores públicos, bastará con copia de constancia que lo acredite como corredor público en activo, anexando documento de acreditación como miembro del Colegio de Corredores Públicos del Estado.

INTÉRPRETES Y TRADUCTORES

UNDÉCIMA:

REQUISITOS. Los interesados que deseen incorporarse al Registro Estatal como peritos para el año dos mil veintitrés en las ramas de intérpretes y traducción, además de lo señalado en las bases CUARTA, QUINTA, OCTAVA y NOVENA de esta convocatoria, deberán reunir los requisitos que a continuación se indican:

- I. En todos los casos, contar con una formación específica para desempeñarse profesionalmente como intérprete y/o traductor en el idioma o lengua en que se deseen inscribir.
- II. Para los que tienen como lengua natal un idioma extranjero, tener conocimientos y dominio del idioma español, en los términos de la base CUARTA, fracción II, de esta convocatoria.
- III. Para aquellos cuya lengua natal sea el idioma español o lengua indígena, tener conocimientos y dominio del idioma extranjero o de la lengua indígena en que solicitan inscribirse.

DUODÉCIMA:

ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN Y DOMINIO DEL IDIOMA. En caso de no contar con título y cédula profesionales o con documentos con validez oficial que sustenten sus antecedentes académicos y profesionales como intérpretes y/o traductores en el idioma o lengua en que se deseen inscribir, como lo señala la base CUARTA, fracciones III y IV, de la presente convocatoria, los interesados deberán acompañar, en su lugar, cualquiera de los documentos siguientes:

- I. Para los que tienen como lengua natal un idioma extranjero o indígena, podrán exhibir cualquiera de los documentos a que se refiere la base NOVENA, fracción IX, de esta convocatoria.
- II. Para los que tienen como lengua natal el idioma español y deseen aplicar en el idioma inglés:
 - a. Constancia EXCI (Examen Institucional de Competencia en Inglés), en la que se compruebe que se acreditaron un mínimo de cuatrocientas horas de estudio.

- b. Constancia de resultados del examen TOEFL, la cual deberá contar con una antigüedad no mayor a dos años desde su aplicación, en el que haya obtenido el siguiente puntaje:
 - i. En su versión CBT, doscientos cincuenta puntos o superior.
 - ii. En su versión IBT, cien puntos o superior.
 - iii. En su versión PBT, seiscientos puntos o superior.
 - c. Constancia de resultados del examen IELTS, la cual deberá contar con una antigüedad no mayor a dos años desde su aplicación, en el que haya obtenido un puntaje igual o superior a siete punto cinco o su equivalente.
 - d. Constancia de resultados del examen TOEIC, la cual deberá contar con una antigüedad no mayor a dos años desde su aplicación, en el que haya obtenido un puntaje igual o superior a setecientos ochenta y cinco o su equivalente.
 - e. Constancia de resultados del examen ESOL, que aplica la Universidad de Cambridge, en el que hayan obtenido un nivel CPE o superior.
 - f. Certificado IV o Diploma expedido por la Certificación Nacional de Nivel de Idioma (CENNI), a cargo de la Secretaría de Educación Pública. En caso del Certificado IV deberá contar con una antigüedad no mayor a cinco años desde su expedición, mientras que el Diploma no deberá exceder de diez años.
 - g. Constancia de resultados expedido por alguna institución, pública o privada, con carácter oficial, en el que hayan obtenido un nivel C1 o superior, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- III. Para los que tienen como lengua natal el idioma español y deseen aplicar en un idioma distinto al inglés:
- a. Certificado IV o Diploma expedido por la Certificación Nacional de Nivel de Idioma (CENNI), a cargo de la Secretaría de Educación Pública. En caso del Certificado IV deberá contar con una antigüedad no mayor a cinco años desde su expedición, mientras que el Diploma no deberá exceder de diez años.
 - b. Constancia de resultados expedido por alguna institución, pública o privada, de carácter oficial, en el que hayan obtenido un nivel C1 o superior, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- IV. En cualquier caso, deberá acreditarse, por cualquier medio siempre que sea idóneo, que cuenta con un mínimo de tres años de ejercicio profesional, técnico o artístico.

DÉCIMO TERCERA:

DE LA RENOVACIÓN. Podrán ser sujetos a la renovación, los aspirantes registrados en el año dos mil veintidós que tengan interés en ser considerados en el Registro Estatal de Peritos para el año dos mil veintitrés, para lo cual requerirán la presentación de un escrito dirigido al Comité de Evaluación y Certificación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el cual deberá contener:

- I. Lugar y fecha de elaboración.
- II. La(s) rama(s) y especialidad(es) en la(s) que deseen ser ratificados.
- III. Los datos donde puedan ser localizados, tales como domicilio particular y/o de oficina, números telefónicos particulares, celular y/o de oficina, así como correo electrónico, expresando su consentimiento para que dichos datos se publiquen en los medios escritos y electrónicos pertinentes, con el fin de darlos a conocer al público en general, en caso de que se determine su inclusión en el Registro Estatal de Peritos.
- IV. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de cuál es su idioma o lengua natal.

DÉCIMO CUARTA:

DOCUMENTACIÓN. Los interesados de la renovación que deseen continuar figurando en la Lista Oficial de Peritos, junto al escrito de solicitud señalado en la base DÉCIMO TERCERA de la presente convocatoria, deberán anexar la siguiente documentación:

- I. Currículum vitae actualizado;
- II. Escrito dirigido al Director de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos, en donde solicite poder presentar directamente cuando corresponda, la evaluación final sin necesidad de cumplir con la etapa de capacitación;
- III. Relación de asuntos judiciales en que haya intervenido como Perito, en su caso; y
- IV. Escrito de autorización para la notificación electrónica.

En el supuesto de que algún solicitante de renovación desee ser inscrito en alguna rama y especialidad distinta a la que aparece autorizado en la Lista Oficial de Peritos en el año dos mil veintidós, deberá cumplir con los requisitos y documentación que se indican en el apartado correspondiente a “nuevo ingreso”, para el solo efecto de su inclusión en esa nueva área.

DÉCIMO QUINTA:

De manera complementaria a los requisitos establecidos en las Bases Octava, Novena, Décimo Tercera y Décimo Cuarta, los aspirantes de nuevo ingreso y renovación deberán presentar un dictamen pericial que el aspirante haya realizado en la rama o ramas y/o especialidades en que haya solicitado su registro, en formato PDF en el portal del participante, cubriendo los requisitos establecidos para la protección de datos personales de conformidad con la Ley 316 de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

DÉCIMO SEXTA:

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN. Todos los interesados, deberán registrarse y presentar las solicitudes y documentación correspondiente dentro del plazo comprendido del cuatro de julio del dos mil veintidós al veintiséis de agosto del año dos mil veintidós en la página oficial del Poder Judicial del Estado a través del siguiente enlace <https://www.pjeveracruz.gob.mx/PadronPeritos/>.

La validación y cotejo de la documentación registrada de manera electrónica en el Sistema del Registro Estatal de Peritos se realizará el día y hora elegida por el interesado una vez que finaliza su registro en la página del Poder Judicial del Estado manteniendo los protocolos de Sana Distancia.

La entrega física y validación de la documentación de los aspirantes de nuevo ingreso será en la oficina de la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos del Poder Judicial del Estado, localizada en la Av. Lázaro Cárdenas No. 373 esq. Ferrocarril Interoceánico, Palacio de Justicia, edificio "C", Planta Baja, Col. El Mirador, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, del día veintinueve de agosto al dos de septiembre del dos mil veintidós.

Se deberá entregar en forma impresa los documentos contemplados en las bases OCTAVA y NOVENA fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, X, XI y XII o en los casos específicos la base DÉCIMO TERCERA y DÉCIMO CUARTA.

Por lo que respecta a los documentos presentados en la base NOVENA fracciones II, III, VI, VIII deberán presentarse en formato digital en un CD o USB.

Los aspirantes a renovación podrán presentar su documentación correspondiente a partir de la publicación de la presente convocatoria de manera personal o a través de mensajería, en la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos del Poder Judicial del Estado, ubicada en Av. Lázaro Cárdenas No. 373 esq. Ferrocarril Interoceánico, Palacio de Justicia, edificio "C", Planta Baja, Col. El Mirador, en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, teniendo como fecha límite el día dos de septiembre del dos mil veintidós.

La presentación y recepción de las solicitudes y documentos fuera del plazo otorgado para tal efecto, o bien, que éstos no se presenten completos o con los requisitos y formalidades señalados en esta convocatoria, será motivo suficiente para desechar de plano la solicitud respectiva.

LISTA PRELIMINAR

DÉCIMO SÉPTIMA:

DE LA FORMACIÓN DE LA LISTA PRELIMINAR. A partir del veintinueve de agosto del dos mil veintidós, la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos revisará las solicitudes y documentación presentada por los aspirantes. Hecho esto, el Comité de Evaluación y Certificación formará la Lista Preliminar de Peritos, en la cual quedarán incluidos sólo los aspirantes que hayan presentado sus solicitudes y documentación dentro del plazo otorgado para tal efecto, en forma completa y con las formalidades señaladas en esta Convocatoria. La Lista Preliminar se publicará a más tardar el seis de septiembre del año dos mil veintidós en el portal web y en las redes sociales del Poder Judicial del Estado.

La Lista Preliminar no es un documento definitivo ni constituye un pronunciamiento acerca del cumplimiento de los requisitos previstos en las bases CUARTA y NOVENA de esta Convocatoria; por lo que, la inclusión de los aspirantes en dicho listado no garantiza su incorporación o permanencia en el Registro Estatal de Peritos para el año dos mil veintitrés, cuya elaboración y formación se sujetará a lo establecido en la base VIGÉSIMA SEGUNDA de la presente Convocatoria.

EXAMEN DE EVALUACIÓN DIAGNÓSTICO

DÉCIMO OCTAVA:

FECHA Y LUGAR DEL EXAMEN DE EVALUACIÓN DIAGNÓSTICO. Los aspirantes que aparezcan incluidos en la Lista Preliminar de Peritos deberán presentar, de manera obligatoria, el examen de evaluación diagnóstico referente a los conocimientos jurídico-procesales, forenses y de ética profesional, que deben tener presentes durante el desempeño de su función, de acuerdo a lo establecido en los artículo 15 de los Lineamientos para la Certificación de Peritos auxiliares de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el cual se llevará a cabo a través del sistema del Registro Estatal de Peritos, conforme a la programación que a continuación se indica:

Fecha y horario: De las cero horas del día nueve de septiembre del dos mil veintidós a las veinticuatro horas del día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

Acceso: A través del portal del participante en la página oficial, ingresando con el usuario creado en la primera etapa del registro.

Una vez iniciada la sesión para la aplicación del examen de evaluación diagnóstico, el participante tendrá noventa minutos para su conclusión.

DÉCIMO NOVENA:

RESULTADOS DEL EXAMEN DE EVALUACIÓN DIAGNÓSTICO. Los resultados de la primera etapa se darán a conocer el día trece de septiembre del año dos mil veintidós, a través de los medios de comunicación oficial del Poder Judicial y en el Portal del Participante. En contra de la formulación de la lista de los aspirantes considerados aptos para el perfil, no procederá recurso alguno.

DE LA CAPACITACIÓN.

VIGÉSIMA:

Publicada la lista de aquellos que hayan resultado aptos para el perfil, la Dirección los citará para la etapa siguiente de capacitación, la cual se desarrollará en los términos del artículo 19 de los Lineamientos para la Certificación de Peritos auxiliares de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

VIGÉSIMA PRIMERA:

EVALUACIÓN FINAL. El Comité de Evaluación y Certificación tendrá a su cargo la elaboración de los exámenes y programas de capacitación correspondientes, en coordinación con la Escuela Judicial, y será el responsable de vigilar que los docentes seleccionados para capacitar a los Peritos tengan la formación académica y la práctica requerida para tal efecto.

La evaluación final consistirá:

I. Caso práctico-presencial consistente en la simulación de un peritaje, bajo el siguiente esquema:

- a. Previo a la simulación, al aspirante se le entregara una narración breve del asunto;
- b. Participaran en la simulación:
 - i. Un representante de la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos;
 - ii. Un representante de la Escuela Judicial del Estado;
 - iii. Un Especialista;
 - iv. El aspirante llevara la pauta en el desarrollo de la simulación;
 - v. La simulación no podrá exceder de sesenta minutos y será desarrollada a través de una plataforma de videoconferencia, será videograbada para su análisis posterior.

Fecha y hora: La Dirección notificará al aspirante una vez concluida la etapa de capacitación la fecha y hora del bloque de evaluación y el link con el acceso.

II. Examen escrito teórico que se llevará a cabo a través del sistema del Registro Estatal de Peritos mediante una evaluación que estará disponible de manera electrónica, conforme a la programación que a continuación se indica:

Fecha y hora: De las cero horas del día dieciocho de noviembre del dos mil veintidós a las veinticuatro horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

Acceso: A través del portal del participante en la página oficial, ingresando con el usuario creado en la primera etapa del registro.

Una vez iniciada la sesión para la aplicación del examen de evaluación final, el participante tendrá ciento veinte minutos para su conclusión.

ELABORACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS

VIGÉSIMA SEGUNDA:

ELABORACIÓN DE EL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS; SU PUBLICACIÓN, VIGENCIA Y NOMBRAMIENTO. El Comité de Evaluación y Certificación verificará que los interesados cumplan con todos los requisitos exigidos en esta convocatoria y hará la valoración de los documentos exhibidos para tal efecto. Hecho lo anterior, se emitirá un acuerdo general que determinará quiénes integrarán el Registro Estatal de Peritos para el año dos mil veintitrés. La mencionada lista se elaborará en forma ordenada por ramas y especialidades, por orden alfabético de acuerdo al número de registro, la cual, además, se publicará en la Gaceta Oficial del Estado y, para mayor difusión, en el portal web del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

La publicación en ese rotativo tendrá efectos de notificación para todos los que hayan solicitado su ingreso en el Registro Estatal de Peritos, la cual tendrá vigencia de un año, iniciando el uno de enero del año dos mil veintitrés para concluir el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

En cuanto al certificado, éste les será habilitado para su descarga en el Sistema del Registro Estatal dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del Registro Estatal de Peritos en la *Gaceta Oficial* del Estado.

VIGÉSIMA TERCERA:

EXPEDIENTE PERSONAL ELECTRÓNICO. La Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos, con la solicitud y la documentación respectiva, formará el expediente personal electrónico de los aspirantes a formar parte del Registro Estatal de Peritos para el año dos mil veintitrés.

Los aspirantes que no sean considerados para integrar la Lista, podrán solicitar la devolución de sus documentos en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir de su publicación en *Gaceta Oficial* del Estado, la cual tiene efectos de notificación. Transcurrido dicho plazo se procederá a la destrucción de la documentación en el plazo de 30 días.

VIGÉSIMA CUARTA:

DE LO NO PREVISTO. Las situaciones, de hecho o de derecho, no previstas en la presente convocatoria serán resueltas por el Comité de Evaluación y Certificación, y sus decisiones serán inatacables.

TRANSITORIO

ÚNICO: Se ordena la publicación de la presente Convocatoria, por una sola vez, en la *Gaceta Oficial* del Estado, en el diario de mayor circulación, y en el portal web y en las redes sociales del Poder Judicial del Estado, para el conocimiento del público en general y su debido cumplimiento.

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Isabel Cristina Hernández Guerrero
Rúbrica.

folio 0842

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO****Módulo de atención:** Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000**Oficinas centrales:** Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639**Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:** 279 834 2020 al 23www.editoraveracruz.gob.mxgacetaoficialveracruz@hotmail.com